



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA

Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

DEMANDA: ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO.

DEMANDANTE: ANA FELICIA, LUZ STELLA, JOSÉ GREGORIO, EDINSON
y ENEIDA DOMÍNGUEZ QUINTANA.

BENEFICIARIA: CARMEN ROSA QUINTANA CLARO.

RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2023-00053-00.

Estudiada la presente demanda promovida mediante apoderado judicial por los señores ANA FELICIA, LUZ STELLA, JOSÉ GREGORIO, EDINSON y ENEIDA DOMÍNGUEZ QUINTANA, el despacho la INADMITE, por no reunir los requisitos de ley, artículo 90-1-2 C. G. del P., concretamente el consagrado en el artículo 90-1-2 C. G. del P. en concordancia con el artículo 82-2-4-5-10, 84-2 *ibídem*, así:

1. Artículo 82-2 *ibídem*.

No señala el domicilio de los demandantes, ni de la beneficiaria del apoyo.

Artículo 82-4 *ejusdem*.

- Los apoyos pretendidos se hacen de manera general, éstos deben ser concretos (artículo 32 Ley 1996 de 2019), máxime que artículo 38-8-a)-e) dispone que en ningún caso, el juez podrá pronunciarse sobre la necesidad de apoyos para la realización de actos jurídicos que no se hayan solicitado y la duración de los mismos, de manera que debe precisar las actividades exactas que pretenden realizar, documentos que requieren suscribir y tiempo de duración de duración del apoyo.
- Se pretende que cinco personas sean designados como apoyo de la señora CARMEN ROSA QUINTANA CLARO, sin embargo, no se especifica que apoyos ejercerá cada uno.

2. Artículo 82-5 *ejusdem*.

De acuerdo a la historia clínica de la señora CARMEN ROSA QUINTANA CLARO aportada, se advierte que tuvo 7 hijos, de los cuales no se hace mención en la demanda, no se indican sus nombres, no se aporta registros civiles de nacimiento para acreditar parentesco o defunción si fallecieron, dirección de notificación y correos electrónicos.

3. Artículo 82-10 *ibídem* en concordancia con inciso 4 artículo 6 e inciso 2 artículo 8 Ley 2213 de 2022.

No señala las direcciones electrónicas de los demandantes que debe ser diferente a la del apoderado judicial.

4. Artículo 84-2 C. G. del P. *ejusdem*

No aporta fotocopia autenticada del acta de registro civil de nacimiento de los otros dos hijos que no se relacionan en la demanda, para acreditar el parentesco con esta (tomada del original y expedida por la oficina notarial de origen - Art. 245 – 246 C. G del P., AC544-2017 de 25 de agosto de 2017, M.P. AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO, Corte suprema de Justicia, Sala de Casación Civil).

CONCEDER a la demandante el término de cinco (5) días para subsanar las falencias señaladas, so pena, de rechazo de la demanda.

TENER al doctor LUIS MIGUEL PÉREZ ROJAS, como apoderado judicial de las señoras GLORIA ISABEL GONT PÉREZ y STELLA OVALLE GONT los señores ANA FELICIA, LUZ STELLA, JOSÉ GREGORIO, EDINSON y ENEIDA DOMÍNGUEZ QUINTANA, en los términos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

A.A.C.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e7579afcc1485e39d5aecc5a317225d64f3571dcf6dfc01c8d33eb200a10c5**

Documento generado en 23/02/2023 11:45:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>